



Póliza de Accidentes de Buceo
GLOBAL DIVING

SEGURO: GLOBAL DIVING

Póliza de Accidentes de Buceo

Compañía: Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

RELACIÓN DE GARANTÍAS CUBIERTAS Y CONDICIONES GENERALES

Actividades Cubiertas: Buceo Recreativo, natación, snorkel, surf, padel surf, scooter submarino, buceo con escafandra, piragua y kayak.

EXTRACTO DE COBERTURAS:

Gastos médicos en Centros Concertados en España, incluida Cámara Hiperbárica	ILIMITADO
Gastos médicos en el Extranjero	30.000 €
Asistencia en viaje	Incluida
Gastos médicos en centros de libre elección del Asegurado, en España	3.000 €
Muerte por accidente	6.000 €
Invalidez parcial, según baremo	12.000 €
Búsqueda y rescate, en todo el Mundo	30.000 €
Responsabilidad Civil Privada en España / Extranjero	300.000 € / 100.000 €

* **Actividades Excluidas:** Pesca submarina, moto acuática, esquí acuático y **Buceo Deportivo** (campeonatos, competiciones, demostraciones...).

** **Atención:** El tramo diario (1 día) es válido **sólo para España**. Los tramos Anual, Semanal y Mensual son válidos para todo el Mundo.

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anonima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados

ASISTENCIA SANITARIA EN ESPAÑA

Se prestará con los siguientes límites:

- En centros concertados por el Asegurador: **Ilimitado**, incluido Cámara Hiperbárica.
- En centros de libre elección: Hasta el límite de 3.000 € en urgencias no vitales, con el seguimiento posterior a esta primera visita de urgencia en centros concertados.

En caso de Accidente:

1. **Es obligatorio seguir el Protocolo de Actuación** en caso de Accidente (pág 17)
2. **Es obligatorio comunicar el Siniestro antes de 72 horas** después del mismo.
3. **Es obligatorio cumplimentar y enviar el Parte de Accidentes** (pág 21)

Datos de contacto del centro de atención de Siniestros en España:

- Teléfono: **902 107 120 / 913 349 228**

ASISTENCIA SANITARIA EN EL EXTRANJERO

- La asistencia sanitaria en el extranjero se prestará con el límite máximo de 30.000 €.

En dicho límite se entenderán incluidos todos los gastos de búsqueda y localización, rescate y salvamento, gastos de asistencia sanitaria médica, farmacéutica y hospitalaria, incluida la Cámara Hiperbárica, transporte sanitario y la repatriación.

Este servicio se prestará a través de Asitur, cuyos teléfonos son:

- Para llamadas desde España: **900 101 399**
- Para llamadas desde el Extranjero: **913 939 030**

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anonima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados

CLÁUSULAS

01. Confirmación recepción de información sobre garantías, coberturas, exclusiones: limitaciones de la póliza el tomador reconoce de forma expresa que ha recibido la información relativa a las garantías y coberturas otorgadas en el contrato de seguro, así como respecto de cada una de ellas, las exclusiones y limitaciones que les afectan.

02. Cláusula sobre inoponibilidad y prórroga del contrato (arts. 8 y 22 lcs) inoponibilidad.- si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza. Prórroga del contrato: Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

03. De conformidad con lo regulado en la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el interesado, otorga su consentimiento expreso para que los datos de carácter personal contenidos en este documento, incluidos los datos de salud, puedan ser incorporados a un fichero informatizado de Helvetia Compañía Suiza, S.A de Seguros y Reaseguros y, en su caso, del Mediador, y para que puedan ser cedidos a terceros para el cumplimiento de fines directamente relacionados con este seguro. Dichos datos, que son imprescindibles para la formalización y mantenimiento de la póliza de seguro y para permitir el adecuado servicio futuro, serán tratados por Helvetia Compañía Suiza, S.A de Seguros y Reaseguros, así como, en su caso, por el Mediador, en cuyos domicilios sociales, como responsables del tratamiento, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por el afectado. En caso de incluirse datos de personas físicas distintas del tomador del seguro, éste deberá informar previamente a tales personas de los extremos señalados en el párrafo anterior. El interesado autoriza a Helvetia Compañía Suiza, S.A de Seguros y Reaseguros el tratamiento de sus datos para remitirle información sobre otros productos de seguro comercializados por la entidad.

04. De acuerdo con las condiciones generales de la póliza no estarán cubiertos los accidentes: (salvo que sean calificados como accidentes laborales y la póliza esté obligada al pago por el correspondiente convenio expresamente indicado en sus condiciones particulares),

- 1- Provocados intencionadamente por el asegurado.
- 2- Producidos cuando el asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes.
- 3- Derivados de actuaciones delictivas del asegurado, de imprudencia temeraria o negligencia grave dictaminadas judicialmente.

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anonima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados

- 4- Ocasionados por la utilización de un vehículo a motor sin la correspondiente autorización administrativa.
- 5- Ocasionados como conductor u ocupante de motocicletas superiores a 250 centímetros cúbicos, salvo que la póliza derive de un convenio laboral.
- 6- Que sean debidos a guerras, motines, actos políticos sociales, revoluciones
- 7- Ocasionados en duelos, desafíos o riñas, salvo que sean en legítima defensa.
- 8- Ocasionados por reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- 9- Que resulten de la práctica profesional de cualquier deporte o actividades de manifiesta peligrosidad, tales como las aéreas, submarinas, escaladas, lucha corporal y carreras de vehiculos asi como los ocasionados por el toreo o encierro de reses.
- 10- Derivados de la práctica de actividades sin la correspondiente titulación oficial, siempre que sea obligatorio para realizar dichas actividades, o fuera de los límites de la misma.

Asimismo no se consideran accidentes:

- a- Las enfermedades de todas clases y/o lesiones producidas como consecuencia de las mismas o por enajenación mental.
- b- Los síncope, desvanecimientos, ataques de apoplejía, cerebrales o epilépticos, así como las lesiones producidas como consecuencia de los mismos.
- c- Los accidentes cardiovasculares, salvo que sean cubiertos expresamente por la garantía opcional correspondiente.
- d- Las consecuencias de operaciones quirúrgicas que no hayan sido motivadas por un accidente cubierto.
- e- Las intoxicaciones, envenenamientos, infecciones, insolaciones o congelaciones salvo que sean ocasionadas por un accidente cubierto por la póliza.

05. En caso de agravarse las consecuencias de un accidente por una enfermedad o estado morboso preexistente o sobrevenido después de ocasionado aquel, pero por causas independientes del mismo, solo se responderá de las consecuencias que dicho accidente hubiese tenido sin la intervención agravante de dicha enfermedad.

No podrán imputarse consecuencias de fallecimiento o invalidez a un siniestro una vez transcurrido un año de la ocurrencia del mismo, salvo dictamen de organismo oficial competente o sentencia judicial.

06. En caso de accidente garantizado por la póliza que ocasione al Asegurado una invalidez parcial, el capital a indemnizar será el correspondiente a la aplicación sobre el capital asegurado de la tabla de secuelas de invalidez que se recoge en las condiciones generales y específicas de la póliza en el apartado referente a la invalidez parcial por accidente según baremo.

07. En caso de fallecimiento del asegurado se considerarán como beneficiarios:

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anonima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados

El cónyuge, en su defecto los dos, tanto naturales como adoptivos, por partes iguales; en su defecto los padres y en su defecto los herederos legales.

08. Quedan cubiertos los gastos de rescate y/o salvamento originados a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza hasta el límite de cantidad indicado en estas condiciones particulares, estando, en su caso, incluidos en el mismo los gastos de traslado del fallecido.

09. El / los abajo firmantes reconocen haber recibido con anterioridad a la celebración de este contrato y en fecha __/__/__, la nota informativa que contiene toda la información requerida en el artículo 107 del reglamento del real decreto legislativo 6/2004 de 29 de octubre, texto refundido de la ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y cuya naturaleza se hace constar en el artículo 104 del citado reglamento.

10. El ASEGURADOR toma a su cargo, hasta la suma máxima de 300.000 € y con una franquicia de 150 € por reclamación en España, y hasta 100.000 € y con una franquicia de 300 € en el Extranjero, las indemnizaciones pecuniarias, que con arreglo a los artículos 1.902 a 1910 del Código Civil, viniera obligado a satisfacer el ASEGURADO, en su condición de persona privada, como civilmente responsable de daños corporales o materiales, causados involuntariamente a terceros durante la práctica de las actividades de BUCEO RECREATIVO, NATACIÓN, SNORKEL, SURF, PADEL SURF, SCOOTER SUBMARINO, BUCEO CON ESCAFANDRA, PIRAGUA Y KAYAK. No tienen la consideración de terceros el TOMADOR del seguro, el resto de los Asegurados por esta póliza, sus cónyuges, pareja de hecho inscrita como tal en Registro de carácter oficial, local Autonómico o nacional, ascendientes y descendientes o cualquier otro familiar que conviva con cualquiera de ambos, Así como sus socios, asalariados y cualquier otra persona que de hecho o de derecho dependan del TOMADOR o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Quedan expresamente excluidas de la cobertura del seguro las actividades de PESCA SUBMARINA, MOTO ACUÁTICA, ESQUÍ ACUÁTICO Y BUCEO DEPORTIVO CON PARTICIPACIÓN EN CAMPEONATOS, COMPETICIONES Y DEMOSTRACIONES.

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anonima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados

ANEXO DE GARANTÍA ASISTENCIA EN VIAJE

Póliza de Seguro: Condiciones Generales y Específicas Helvetia “Salud”

Artículo 1º - Definiciones

A efectos de esta Garantía se entiende por:

1.1 Personas aseguradas

La persona física, **residente en España**, beneficiaria del seguro de Accidentes de Buceo GLOBAL DIVING.

1.2 Ámbito del seguro y duración

El seguro tiene validez en el mundo entero y en España fuera de la provincia del domicilio habitual del Asegurado. Su duración va ligada a la del seguro de Accidentes de Buceo GLOBAL DIVING contratado, indicada en las Condiciones Particulares.

1.3 Validez

Para poder beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el Asegurado debe tener su domicilio en España, residir habitualmente en él y su tiempo de permanencia fuera de dicha residencia habitual, no exceder de los 90 días por viaje o desplazamiento.

Artículo 2º - Garantías cubiertas

2.1 Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos

En el caso de sufrir el Asegurado una enfermedad o un accidente, el Asegurador se hará cargo:

- a) De los gastos de transporte en ambulancia hasta la clínica y hospital más próximo.
- b) Del control por parte de su equipo médico, en contacto con el médico que atienda al Asegurado herido

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anonima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados

o enfermo para determinar las medidas convenientes al mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo, para su eventual traslado hasta otro centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.

c) De los gastos de traslado por el medio de transporte más adecuado del herido o enfermo, hasta el centro hospitalario prescrito o a su domicilio habitual. Si el Asegurado fuera ingresado en un centro hospitalario no cercano a su domicilio, el Asegurador se hará cargo en su momento, del subsiguiente traslado hasta el mismo.

El medio de transporte utilizado en Europa y países ribereños del Mediterráneo, cuando la urgencia y la gravedad del caso lo requiera, será el avión sanitario especial.

En otro caso, o en el resto del mundo, se efectuará por avión de línea regular o por los medios más rápidos y adecuados, según las circunstancias.

2.2 Envío de un médico

Si el estado de gravedad del Asegurado no permitiera su traslado y la asistencia que le pudiera ser prestada no fuera suficientemente idónea, el Asegurador enviará un médico al lugar donde se encuentre.

2.3 Transporte o repatriación de acompañantes

Cuando a uno de los Asegurados se le haya trasladado o repatriado por enfermedad o accidente en aplicación de la Garantía 2.1 (Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos) anterior y esta circunstancia impida al resto de los familiares también Asegurados el regreso hasta su domicilio por los medios inicialmente previstos, el Asegurador se hará cargo de los gastos correspondientes a:

- a) El transporte de UN acompañante hasta el lugar de su residencia habitual o hasta el lugar donde esté hospitalizado el Asegurado trasladado o repatriado.
- b) La puesta a disposición de una persona para que viaje y acompañe a los restantes asegurados de los que se trata en el punto a) anterior, cuantos éstos fueran hijos menores de 15 años del Asegurado repatriado y no contaran con un familiar o persona de confianza para acompañarles en el viaje de regreso.

2.4 Regreso anticipado del Asegurado a causa de fallecimiento de un familiar

Si en el transcurso de un viaje falleciera el cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana del Asegurado y en el caso de que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, el Asegurador se hará cargo de los gastos de su transporte hasta el lugar de inhumación en España del familiar y, en su caso, de los de un billete de regreso al lugar donde se encontraba al producirse el evento, si por motivos profesionales o personales precisara proseguir su viaje, o dos billetes hasta su domicilio habitual.

2.5 Billeto de ida y vuelta para un familiar y gastos de hotel en el extranjero

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Cuando el Asegurado se encuentre hospitalizado y su internación se prevea de duración superior a los 5 días, el Asegurador pondrá a disposición de un familiar del mismo billete de ida y vuelta a fin de acudir a su lado. Si dicha hospitalización es en el extranjero, el Asegurador se hará cargo de los gastos de estancia del familiar en un hotel, contra los justificantes oportunos, hasta 45 euros por día con límite de 10 días y 450 euros.

2.6 Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero

Si a consecuencia de una enfermedad o de un accidente en el extranjero el Asegurado necesita asistencia médica, quirúrgica farmacéutica u hospitalaria, el Asegurador se hará cargo de:

- a) Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.
- b) Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.
- c) Los gastos de hospitalización.
- d) Los gastos de Cámara Hiperbárica

La cantidad máxima cubierta por Asegurador, por el conjunto de TODOS los gastos que se produzcan en el extranjero, es de 30.000 euros.

2.7 Gastos de prolongación de estancia en un hotel en el extranjero

Cuando sea de aplicación la Garantía anterior de pago de gastos médicos, el Asegurador se hará cargo de los gastos de prolongación de estancia del Asegurado en un hotel en el extranjero, después de la hospitalización y bajo prescripción médica, hasta un importe de 45 euros por día y con un máximo de 450 euros.

2.8 Gastos para tratamientos odontológicos de urgencia en el extranjero

Si a consecuencia de la aparición de problemas odontológicos agudos como infecciones, dolores o traumas en el extranjero que requieran un tratamiento de urgencia, el Asegurador se hará cargo de los gastos inherentes al citado tratamiento hasta un máximo de 60 euros.

2.9 Envío de medicamentos en el extranjero

Si el Asegurado desplazado en el extranjero hubiera hecho uso de la Garantía 2.7 (Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero), el Asegurador se encargará del envío de los medicamentos necesarios para la curación del Asegurado, prescritos por un facultativo, y que no puedan encontrarse en el lugar donde éste se encuentre.

2.10 Transporte o repatriación de fallecidos y de los Asegurados acompañantes

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anonima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados

El Asegurador se hará cargo de todas las formalidades a efectuar en el lugar del fallecimiento del Asegurado, así como de su repatriación hasta el lugar de su inhumación o incineración en España.

En el caso de que quienes le acompañaran en el momento de la defunción no pudieran regresar por los medios inicialmente previstos o por no permitírsele su billete de regreso contratado, el Asegurador se hará cargo del transporte de hasta DOS acompañantes hasta el lugar de la inhumación o de su domicilio en España.

Si los familiares fueran hijos menores de 15 años del Asegurado fallecido y no contaran con un familiar o persona de confianza para acompañarles en el viaje, el Asegurador pondrá a su disposición una persona para que viaje con ellos hasta el lugar de la inhumación o de su domicilio en España.

2.11 Transmisión de mensajes

El Asegurador se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encarguen los Asegurados, derivados de los eventos cubiertos por las presentes Garantías.

Artículo 3º - Delimitaciones de la cobertura de asistencia en viaje. EXCLUSIONES

- a) Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al Asegurador y que no hayan sido efectuadas con o por su acuerdo, salvo en, casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostradas.
- b) Aquellas enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de padecimientos crónicos o previos al inicio del viaje, así como sus complicaciones y recaídas.
- c) Cuando el viaje tenga por objeto recibir tratamiento médico, salvo que se acredite debidamente por el Asegurado o sus causahabientes que la enfermedad o accidente, o fallecimiento en su caso, no guarda relación con el tratamiento médico origen del desplazamiento.
- d) Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el Asegurado pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.
- e) La muerte por suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento o causadas intencionadamente por el titular, así mismo, así como las derivadas de acciones criminales del titular directa o indirectamente.
- f) El tratamiento de enfermedades o estados patológicos provocados por intencional ingestión o administración de tóxicos (drogas), narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anonima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados

- g) Los gastos de prótesis, gafas y lentillas, los partos y embarazos excepto complicaciones imprevisibles durante sus primeros seis meses, y cualquier tipo de enfermedad mental.
- h) Las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión de carácter manual.
- i) Los eventos ocasionados en la práctica de deportes en competición, en los deportes o actividades de alto riesgo (rafting, parapente, alpinismo, etc.), así como el rescate de personas en montaña o desierto.
- j) Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico inferior a 9 euros.
- k) En el traslado o repatriación de fallecidos: los gastos de inhumación o incineración y ceremonia.

Artículo 4º - Disposiciones adicionales de la cobertura de asistencia en viaje

En las comunicaciones telefónicas solicitando la asistencia de las Garantías señaladas, deben indicar: nombre del Asegurado, número de Póliza de asistencia sanitaria, el lugar donde se encuentra, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el Asegurado será reembolsado a su regreso a España, o en su caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde se concurren las anteriores circunstancias, de los gastos en que hubiera incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

Si el Asegurado tuviera derecho a reembolso por la parte del billete no consumida, al hacer uso de la Garantía de repatriación, dicho reembolso revertirá al Asegurador.

Las indemnizaciones fijadas en las Garantías serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la seguridad social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado por hechos que hayan motivado la intervención de aquél y hasta el total del importe de los servicios prestados o abonados.

Para la prestación, por el Asegurador, de los servicios inherentes a las anteriores Garantías es indispensable que el Asegurado solicite su intervención, desde el momento del suceso, al teléfono que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza.

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

ANEXO DE GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. CONDICIONES ESPECIALES

CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

1. DEFINICIONES

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del Seguro y el Asegurado o el causante del siniestro.
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- c) Personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- d) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia..
- e) Las personas jurídicas, filiales o matrices del Asegurado o aquellas en las que el Tomador o el Asegurado mantengan participación de control en su titularidad.

Siniestro: El acaecimiento del que pueda razonablemente derivarse responsabilidades para el Asegurado que quedan comprendidas en el marco de la cobertura de la póliza.

Franquicia: Aquella cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, que, en el momento de los desembolsos correspondientes a un siniestro, corresponde al Asegurado.

Esta cuantía, cuya concreción se realizará en las Condiciones Particulares o Especiales, no se descontará de la Suma Asegurada pactada en la póliza.

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anonima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados

Daños:

Daño personal: Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.

Daño material: El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales, pero no el robo.

Perjuicio consecutivo: La pérdida económica que es consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Perjuicio no consecutivo: La pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño personal o material sufrido por el reclamante de dicha pérdida económica.

2. SINIESTRO EN SERIE

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

3. DELIMITACIÓN TERRITORIAL

La cobertura de la póliza solamente se extiende a garantizar el resarcimiento por siniestros ocurridos en España que se traduzcan en responsabilidades impuestas por Tribunales sometidos a la Jurisdicción Española al amparo de la legislación española vigente.

4. LÍMITES DE SUMAS ASEGURADAS

4.1. Límite por siniestro:

La cantidad que para cada riesgo el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro, con independencia del número de víctimas o perjudicados.

4.2. Límite por víctima o lesionado:

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anonima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados

La cantidad que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponderles a sus causahabientes o perjudicados. En tal sentido se entenderá que el límite por siniestro consignado en el apartado de garantías operará en el caso de un mismo accidente en el que se registren varias víctimas o lesionados, observándose en todo el límite individualmente estipulado para cada víctima.

4.3. Límite por año de seguro:

La cantidad que, en su caso, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos procedentes de daños ocurridos en el curso del mismo año de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros. La suma se verá reducida en su cuantía a medida que se consuma por uno o varios siniestros a lo largo de una anualidad. A estos efectos se entiende por anualidad el periodo que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

4.4. Suma máxima de indemnización por siniestro:

La cantidad fijada en póliza que el Asegurador se compromete a pagar como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro que afecte a más de uno de las garantías aseguradas.

4.5. Límite para gastos de Letrado y Procurador:

La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por los costes y gastos que se ocasionen con motivo de la dirección jurídica y defensa frente al conjunto de reclamaciones de un siniestro.

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

5. ACTUALIZACIÓN DE LA PRIMA

En virtud del artículo 29 de la Ley 50/1980 L.C.S., no se reputará contrario a la ley ni a principios imperativos, los pactos entre partes. En este Seguro de Responsabilidad Civil, se ha fijado el alcance de la indemnización y el precio del seguro y se acuerda la posibilidad de actualización de la prima en los sucesivos vencimientos, a fin de mantener en todo momento el servicio al Asegurado y conservar el oportuno equilibrio técnico.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA BUCEADOR AFICIONADO

1.- OBJETO DEL SEGURO

En los términos y condiciones establecidos en la póliza, el Asegurador tomará a su cargo las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil que puedan derivarse para el Asegurado, de acuerdo a la normativa legal vigente, por los daños materiales y personales y perjuicios causados a terceros el ejercicio no profesional del buceo en todo tipo de aguas.

2.- EXCLUSIONES

Se conviene expresamente que se excluyen de la cobertura del Seguro las consecuencias de reclamaciones que tengan su origen en las siguientes causas:

2.01. La práctica del buceo sin estar provisto de las correspondientes licencias y autorizaciones necesarias.

2.02. La práctica del buceo con fines lucrativos o profesionales.

2.03. La práctica de la pesca con cualquier tipo de arte o aparejo.

2.04. La práctica del buceo en zonas prohibidas o no permitidas.

2.05. La asunción de obligaciones en virtud de contratos pactados acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían si no existieran los mismos y cualquier otra responsabilidad contractual excedente de la legal.

2.06. Daños causados por acciones u omisiones que constituyan delito doloso tipificado en el Código Penal.

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anonima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados

- 2.07. Daños sufridos por los bienes, muebles o inmuebles, que, por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte u otro) se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea legalmente responsable.
- 2.08. Daños causados por los vehículos y embarcaciones que pueda utilizar el Asegurado en la práctica del buceo.
- 2.09. Multas o sanciones económicas impuestas por los Tribunales y demás Autoridades y las consecuencias de su impago.
- 2.10. Los perjuicios no consecutivos así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño personal o material no amparado por la póliza
- 2.11. Los gastos de prevención de un evento que pudiera causar daños a terceros.
- 2.12. Daños que ocurran por participación activa en apuestas, concursos o competiciones deportivas de cualquier clase, o de pruebas preparatorias de las mismas.

3.- ÁMBITO TEMPORAL

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de doce meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anonima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE EMERGENCIA

PÓLIZAS DE SUBMARINISMO DIVE & TRAVEL SOLUTIONS (HELVETIA)

- En el caso de una **Urgencia NO Vital**, el Asegurado deberá contactar con el Centro de Atención de Siniestros para informar de lo sucedido, y recibir información sobre a qué Centro Sanitario Concertado acudir.
- En el caso de una **Urgencia Vital**, el Asegurado podrá dirigirse directamente al Centro Hospitalario más cercano. El Asegurado (o un acompañante) se pondrá en contacto con el Centro de Atención de Siniestros a la mayor brevedad posible.

CENTRO DE ATENCIÓN DE SINIESTROS: 913 349 228

La Asistencia médica garantizada en la póliza será prestada por el Centro Médico o facultativo concertado por Helvetia través de su Red de Servicios Sanitarios HNA Servicios Corporativos.

Deberán seguirse obligatoriamente en todo los casos los siguientes pasos:

Todo siniestro que no haya sido declarado y/o no haya recibido asistencia alguna después de 30 días naturales desde su fecha de ocurrencia no será objeto de cobertura

SI SE TRATA DE UNA URGENCIA

El Accidentado podrá acudir a un Centro Sanitario Concertado directamente, sin informar previamente al Centro de Atención de Siniestros. En el mismo se identificará con su número de póliza en vigor y su DNI.

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados

Deberá remitirse el parte de accidente y el informe de urgencias al mail helvetiaaccidentes@hna.es antes del plazo de 72 horas desde que se produjo el accidente.

Si tratándose de una Urgencia, el Accidentado necesita indicaciones médicas para la asistencia al Centro de Urgencias, o necesita conocer el Centro sanitario Concertado más próximo, podrá llamar al Centro de Atención de Siniestros '24 horas' 913 349 228.

Una vez recibida la primera asistencia de urgencia, y en caso de necesitar posteriores atenciones, el Asegurado deberá solicitar un número de Siniestro que se le facilitará en el horario del **Servicio de Autorizaciones** del Centro de Atención de Siniestros, que está disponible de lunes a viernes, salvo festivos nacionales, de 8:00 a 20:00h.

En dicho servicio telefónico le pueden informar de los centros sanitarios concertados próximos al accidente, y podrán activar los servicios médicos necesarios para atender las necesidades del accidentado.

Para activar cualquier servicio médico se solicitará:

- Datos personales del lesionado, DNI y número de póliza en vigor.
- Fecha y forma de ocurrencia del accidente.
- Descripción de los daños físicos.

EN CASO DE TRATARSE DE URGENCIA VITAL

El Asegurado podrá recibir la asistencia médica de urgencia en el Centro Sanitario más próximo. En estos casos Helvetia se hará cargo de las facturas derivadas de la asistencia de urgencia prestada en las primeras 24 horas desde la fecha de ocurrencia del accidente garantizado en la póliza. Una vez superada la primera asistencia de urgencia, el lesionado deberá ser trasladado a Centro Médico Concertado para continuar su tratamiento.

EL PARTE DE ACCIDENTES

Se deberá cumplimentar el Parte de Accidentes (pág.21). Dicho parte deberá ser firmado por el accidentado.

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Se deberá presentar el Parte, debidamente cumplimentado, en el Centro Sanitario donde será atendido de Urgencia el Accidentado, para que le proporcionen la debida asistencia sanitaria. En caso de no disponer del parte en ese momento deberá ser remitido junto con el informe de urgencias al mail helvetiaaccidentes@hna.es en un máximo de 72 horas desde que se produjo el accidente.

Importante: Se deberá enviar el Parte por email a helvetiaaccidentes@hna.es antes de 72 horas después del Accidente, así como copia de su Seguro en vigor y DNI.

LA COMUNICACIÓN DEL SINIESTRO

Tanto si se ha recibido una asistencia de urgencia como si se requiere una asistencia posterior, es obligatorio comunicar el SINIESTRO al Centro de Atención de Siniestros 913 349 228, en el horario del Servicio de Autorizaciones de dicho centro de atención telefónica, que está disponible de lunes a viernes, salvo festivos nacionales, de 8:00 a 20:00h.

Es obligatorio comunicar el SINIESTRO antes de 72 horas después del Accidente.

En la comunicación telefónica debe facilitarse:

- Datos personales del lesionado, DNI y número de póliza en vigor.
- Fecha y forma de ocurrencia del accidente.
- Descripción de los daños físicos.

Antes de la llamada al Centro de Atención de Siniestros se recomienda enviar el PARTE, con copia del DNI y número de póliza en vigor, así como el Informe de Urgencias al email helvetiaaccidentes@hna.es.

Asistencias posteriores a la urgencia

Si se requiere continuidad en la atención, visitas sucesivas, pruebas complementarias, rehabilitación o cualquier otra prestación, el Asegurado deberá solicitar siempre autorización llamando al Centro de Atención de Siniestros 913 349 228, en el horario del Servicio de Autorizaciones de dicho centro de atención telefónica, que está disponible de lunes a viernes, salvo festivos nacionales, de 8:00 a 20:00h.

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anonima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados

Al solicitar la Autorización, el Centro de Atención de Siniestros podrá solicitar informes médicos detallados, que deberá enviar por email el Accidentado, y que serán revisados antes de emitir la Autorización.

Cualquier prueba o tratamiento realizado sin la autorización previa de la compañía correrá por cuenta del asegurado.

Tras obtener la oportuna autorización y una vez realizada la prestación, se remitirá por email el informe del resultado de la prueba o tratamiento, así como informes sucesivos de la evolución del paciente.

El Servicio de Autorizaciones del Centro de Atención de Siniestros facilitará las autorizaciones a los centros concertados directamente, así como a los Asegurados que las soliciten.

El Centro de Atención de Siniestros indicará a los Asegurados los centros concertados a los que podrán asistir, siendo los propios Asegurados los que concertarán sus citas en el centro que ellos mismos hayan elegido, indicándoselo al Centro de Atención de Siniestros, el cual emitirá una autorización al centro con validez de 30 días. Esto permite que el Asegurado tenga margen para concertar su cita en el centro elegido y pueda ir directamente.

La asistencia será a cargo de las clínicas concertadas presentes en el cuadro médico propuesto por Helvetia. No serán cubiertas las asistencias médicas en centros de la Seguridad Social o no concertados (excepto urgencias vitales y solo hasta la estabilización que permita su traslado a un centro concertado por el asegurador.)

DATOS DE CONTACTO DEL CENTRO ATENCIÓN DE SINIESTROS

- Teléfono: 902 10 71 20 / 91 334 92 28
- Fax: 902 10 30 05 / 91 384 04 50
- Email: helvetiaaccidentes@hna.es

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anonima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados

PARTE DE ACCIDENTES

PARA PÓLIZAS DE SUBMARINISMO HELVETIA DE DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Nº de Póliza:		Nº de Expediente:	
Nombre y Apellidos del Asegurado:		DNI:	
Edad:		Domicilio:	
Teléfono de contacto:		C.P.:	
Fecha y hora del Accidente:		Lugar de ocurrencia:	

Forma de ocurrencia y lesiones ocurridas (Explicación de los hechos). Envío de documentación al fax: 902 10 30 05 / 91 384 04 50 o mail: helvetiaaccidentes@hna.es

FIRMA DEL LESIONADO:

CENTRO SANITARIO:

El perjudicado/accidentado del siniestro anteriormente descrito autoriza el tratamiento de los datos personales suministrados voluntariamente a través del presente documento y la actualización de los mismos para que se pueda cumplir el propio contrato de seguro, realizar la valoración de los daños ocasionados en su persona, cuantificando en su caso la indemnización que le corresponda y el pago del importe de la referida indemnización. Asimismo, acepta que los referidos datos personales sean cedidos, exclusivamente a aquellas personas o entidades cuya intervención sea necesaria para el desarrollo de las finalidades citadas anteriormente, así como al tomador de la póliza de seguro, y sin necesidad de que le sea comunicada cada primera cesión que se efectúe a los referidos cesionarios.

Helvetia asume la adopción de las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa para proteger la confidencialidad e integridad de la información de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación aplicable y ante quien el titular de los datos puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos de carácter personal suministrados, mediante comunicación escrita.

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anonima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados